



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00154

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 11 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** – y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 22.557.936), por concepto de capital, en relación al pagaré No. 19111002078.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** – y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 4.797.304) por concepto de **INTERES DE PLAZO** liquidados a la tasa del 20.50% NMV, equivalente al 1.70% periódica



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00154
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

mensual, desde 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, siempre que la tasa de interés empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. 19111002078.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 22.557.936), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA –** y en contra de **NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO** y **JOHN FREDY CHACON RAMIREZ**, por la suma de **CIENTO TRECE MIL PESOS MLCTE** (\$ 113.000), por concepto de prima de seguros, en relación al pagaré No. 19111002078.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la República.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 12 de agosto de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOVENO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00154

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): NATALIA ALEXANDRA JIMENEZ CASTRO y JOHN FREDY CHACON RAMIREZ

CASTILLO VANEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8076bbae4f7600e012d49f03c251ec9abd14dbde2b9468888be384a8b9d349**
Documento generado en 12/08/2021 04:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>